

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Notificación de la solicitud de arbitraje número 99/08/ARB**

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje número 99/08/ARB formulada por doña Concepción Abascal Díaz frente a «AUTOBUSES PALOMERA» se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la reclamado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, número 7, C.P. 39009-Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto.

Santander, 25 de febrero de 2008.—La técnico superior de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, María Jesús Vicente Cabezas.

08/2853

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA**

*Orden PRE/22/2008, de 3 de marzo, por la que se regulan la convocatoria y el régimen jurídico de las ayudas a Corporaciones Locales para salvamento y seguridad de vidas humanas en las playas de Cantabria durante el año 2008.*

El artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas, establece como competencia municipal mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Como consecuencia de lo anterior, la mayoría de los municipios del litoral cántabro han previsto en sus presupuestos cantidades destinadas al salvamento y seguridad de vidas humanas en sus playas.

Estas cuantías presupuestarias suponen un gran esfuerzo para aquellos Ayuntamientos con recursos económicos muy bajos, por lo que se desarrolla un procedimiento de cálculo de las subvenciones que permite compensar este desequilibrio.

El artículo 36.1.b) de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a las Diputaciones Provinciales, en todo caso, la asistencia y la cooperación económica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y gestión. Dentro de este ámbito de cooperación económica, la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008 incluye una partida presupuestaria destinada a subvenciones a Corporaciones Locales para salvamento en playas.

Con el fin de hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y a fin de asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones y, en el ejercicio de las competencias atribuidas,

**SE DISPONE****Artículo 1.- Objeto de la subvención.**

Podrán ser objeto de subvención, dentro de los límites de los créditos presupuestarios aprobados al efecto, la financiación de los gastos que realicen las Corporaciones Locales con la finalidad de prestar servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las Playas del Litoral Cántabro que contengan como mínimo las condiciones y características que se citan en los anexos II y III de esta Orden.

**Artículo 2.- Financiación.**

Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la partida presupuestaria 02.04.134M.461 y no podrán superar la cuantía máxima de 550.000 euros.

**Artículo 3.- Beneficiarios y ámbito temporal.**

1. Tendrán la condición de beneficiarias las Corporaciones Locales del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a realizar las actividades descritas en el artículo 1 de esta Orden, y que no incurran en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El ámbito temporal del presente régimen de subvenciones se circunscribe al ejercicio económico de 2008 y las mismas deben destinarse a la campaña que tendrá su inicio el 31 de Mayo de 2008 y finalizará el 30 de septiembre de 2008, ambos inclusive.

3. Se exigirá en todas las playas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los sábados, domingos y festivos, comprendidos entre el 31 de mayo y 15 de junio y del 16 al 30 de septiembre, la dotación de efectivos mínimos del servicio de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

4. Existen determinadas playas en las que, durante las fechas comprendidas entre el 16 y 30 de junio y entre el 1 y 15 de septiembre, la afluencia mayoritaria de personas se registra en sábados, domingos y festivos, no en días laborables. Por ello la dotación de efectivos mínimos del servicio de salvamento y seguridad de vidas humanas se exigirá, durante los períodos citados, como mínimo, los sábados, domingos y festivos en todas las playas de los municipios siguientes: Alfoz de Lloredo, Arnauero, Bareyo, Camargo, Comillas, Liendo, Miengo, Ruiloba, Santillana del Mar, San Vicente de la Barquera, Suances, Valdágila y Val de San Vicente.

**Artículo 4.- Gasto subvencionable.**

Las subvenciones que se otorguen deberán destinarse a financiar los gastos corrientes ocasionados a cada Ayuntamiento con motivo de la prestación del servicio de Salvamento y Seguridad de las Vidas Humanas en las Playas.

**Artículo 5.- Cuantía.**

El importe de la subvención no podrá superar los cien mil euros (100.000 euros) a cada Corporación, ni superar en su conjunto el límite del crédito presupuestado.

**Artículo 6.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán, según el modelo que figura como anexo I a esta Orden, dirigidas al excelentísimo señor consejero de Presidencia y Justicia en el Registro General del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa, número 29, de Santander), bien directamente o por cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de Régimen Jurídico